

PROCESO: LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR MARLENY DURANGO ARIAS
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA E.S.P.S.A.S.
RADICADO: 05-234-31-89-001 2020-00042-00.
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), septiembre siete (7) de los dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LABORAL DE UNICA INSTANCIA NO. 018
DEMANDANTE	FLOR MARLENY DURANGO ARIAS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA E.S.P. S.A.S
RADICADO	05-234-31-89-001 2020- 00042-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 297 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART 71 C.P.T.Y.S.S.
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA

Atendiendo la solicitud del DR. ANDRES FELIPE SERNA RUEDA, enviada al correo institucional el día Vie 3/09/2021 11:33 AM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152455483, portador de la tarjeta profesional No. 345.728 del C.S. de la Judicatura, apoderado de las Empresas Públicas de Dabeiba S.A.S. representada legalmente por Verónica González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.216.836, debido a que por problemas de salud, (anexa incapacidad) no es posible asistir a la audiencia programada dentro del proceso de Rad. 2020 00042 Iniciado por FLOR MARLENY DURANGO.-

En consecuencia, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el ART 71 CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Señálese el martes **QUINCE (15) de MARZO del 2022, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Notifíquese en debida forma a las partes. Se fija esta fecha verificada la agenda del Despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, correspondiéndole el conocimiento de las distintas áreas del Derecho, como son Penal, Laboral, Civil, Familia, Tutelas, procesos de segunda instancia como Circuito de los municipios de Dabeiba, Peque y Uramita, además de contar solo con dos empleados, -

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Microsoft Teams. Decreto 806/2020.-

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente

PROCESO: LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR MARLENY DURANGO ARIAS
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA E.S.P.S.A.S.
RADICADO: 05-234-31-89-001 2020-00042-00.
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S.

electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021,](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)
[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a.](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>CERTIFICO</u></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>No 070</u></p> <p>FIJADO HOY EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE AÑO <u>2021</u></p> <p style="text-align: right;">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Dabeiba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44a0ba623ec6be9cd0de0064352fa4198b3302e64ff7a3cc4d6e32d5f4b2831a
Documento generado en 07/09/2021 02:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
INTERESADO: JOSE ANGEL CARVAJAL ALCARAZ
RADICADO:05 234 31 89 001 2021 00015 00
DECISION: CONCEDE AMPARO DE POBREZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA NO.
INTERESADO	JOSE ANGEL CARVAJAL ALCARAZ
RADICADO	05-234-31-89-001 2021-0015-00
PROCEDENCIA	PERSONERIA DE URAMITA ANTIOQUIA
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 1 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

ASUNTO A DECIDIR:

Mediante escrito presentado por JOSE ANGEL CARVAJAL ALCARAZ dentro del asunto de la referencia, solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso establece la figura de amparo de pobreza para quien no tenga capacidad para atender los gastos del proceso sin afectar con ello su subsistencia y la de aquellos a quienes debe alimentos.

El artículo 152 del citado Código, establece el momento procesal en que puede formularse la petición de amparo de pobreza; así como los requisitos necesarios para concederlo.

El artículo 183 de la Constitución Nacional, exige que las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
INTERESADO: JOSE ANGEL CARVAJAL ALCARAZ
RADICADO:05 234 31 89 001 2021 00015 00
DECISION: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

El estatuto procesal, no requiere que para la concesión o no del amparo, proceda, la práctica de prueba alguna para esclarecer la manifestación del peticionario sobre la carencia de recursos económicos, la cual se estima presentada bajo juramento, atendiendo por lo tanto el principio constitucional de la buena fe.

Por las razones anteriores, el despacho concederá a LUIS ANGEL CARVAJAL ALCARAZ el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza, solicitado por LUIS ANGEL CARVAJAL ALCARAZ, para intervenir como interesado en el proceso de familia referido en la solicitud.

SEGUNDO: Designarle como Apoderado al doctor LISANDRO AREIZA HIGUITA, a quien se le notificará el Nombramiento.

TERCERO: Entérese al mencionado profesional, doctor LISANDRO AREIZA HIGUITA, correo: lah-159@hotmail.com, que el cargo para el cual se le nombró es de forzosa aceptación, según lo previsto en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJ21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>CERTIFICO</u></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 070</u></p> <p>FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</p> <p style="text-align: right;">SECRETARIA</p>
--

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
INTERESADO: JOSE ANGEL CARVAJAL ALCARAZ
RADICADO:05 234 31 89 001 2021 00015 00
DECISION: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Dabeiba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf32c37d75940746c6c510395220bd815ad6a1d1988fc63c8d2c9556cfb8b15**
Documento generado en 07/09/2021 02:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO
DEMANDADOS: OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 052343189001 2021-00088-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), septiembre siete (7) dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA NO.55
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO
DEMANDADO:	OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05 -234 -31-89- 001- 2021- 00088- 00
PROCEDENCIA:	REPARTO
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO.181 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA
DECISION:	ADMITE DEMANDA

Subsanada dentro del término legal la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE BIEN INMUEBLE RURAL**, presentada por el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, coadyuvado por apoderado judicial, frente al señor **OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que habrá de **ADMITIRSE** por cuanto reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA**, propuesta por el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, coadyuvado por apoderado judicial, frente al señor **OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual recae

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO
DEMANDADOS: OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 052343189001 2021-00088-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

sobre un bien inmueble rural ubicado en la vereda SANTA TERESA, jurisdicción del municipio de DABEIBA-ANTIOQUIA, con folio de matrícula inmobiliaria **No.007-34432** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba-Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Sigüientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ, toda vez que el actor manifestó bajo gravedad de juramento desconocer el lugar para su notificación y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No.007-34432** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba-Antioquia.

Procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO
DEMANDADOS: OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 052343189001 2021-00088-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No.007-34432**, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba-Antioquia.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

DECIMO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al DR. **JUAN JOSÉ ECHAVARRIA QUIRÓS**. Portador la TP 126049 del CSJ, para representar al demandante en lo términos del poder conferido

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

DECIMO SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO
DEMANDADOS: OMAR ALBERTO SANCHEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 052343189001 2021-00088-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ



Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Dabeiba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9525911b00d38314abbe16f1ca929574ab28b564d3c6f00aa90036813d55bbb2

Documento generado en 07/09/2021 02:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>